

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 093-A-GADM-Y-2021

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: “...La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio;

Que, “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...” conforme lo dispone el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 6 del COOTAD consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera...” estando prohibido expresamente: 1) interferir en su organización administrativa...”.

Que, el artículo 7 del COOTAD “... reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.

Que, la facultad ejecutiva constante en el artículo 9 y literal b) del artículo 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que, el artículo 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "...administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

Que, el artículo 360 del COOTAD, dice: "la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones...".

Que, "Los Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos." de acuerdo a lo que establece el artículo 364 del COOTAD.

Que, el último inciso del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Las instituciones que en forma justificada, requieran que su servidoras o servidores laboran en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad."

Qué, mediante oficio Nro. 260-CTH-GADMY, de fecha 16 de noviembre del 2021, suscrito por el Ab. Omar Stalin Santos Erraez, Coordinador de Talento Humano, manifiesta que la Comisión de Deportes del GAD Municipal ha planificado realizar campeonato interno de deportes, donde participaran los servidores y trabajadores de la Institución con su equipo, para lo cual se tiene planificado realizar el evento de inauguración el día jueves 18 de noviembre del 2021, a partir de las 14H00, por lo que solicita el permiso respectivo.

En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y, la Ley Orgánica del Servicio Público:

RESUELVO

Art. 1.- Disponer que todos los servidores/as y trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, laboren el día jueves 18 de noviembre del 2021 de forma ininterrumpida en el horario de 08H00 a 13H00, y en la tarde a partir de las 14H00 se trasladen al Complejo Deportivo de la Ciudad de Yantzaza con la finalidad de que asistan al evento de inauguración del "Campeonato Interno de Deportes", donde participan todos los servidores/as y trabajadores/as del GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 2.- Encargar a los Directores Departamentales y Coordinadores de Unidad, la coordinación de la provisión adecuada de los servicios básicos que presta la Municipalidad a la ciudadanía, debiendo contar con el personal mínimo para la atención satisfactoria de estos servicios a la colectividad.

Art. 3. – Hacer conocer a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, la presente resolución.

Art. 4. – Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Coordinador de la Unidad de Talento Humano y el Comunicador Social.

Art. 5. - Publíquese la presente resolución administrativa, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA